



La exteriorización de los compromisos empresariales por pensiones en España

Juan Mayo
MAPFRE Vida

«La exteriorización de los fondos destinados a la cobertura de los compromisos por pensiones de una empresa con sus empleados, a través de un plan de pensiones o un seguro de vida, gestionados por una entidad especializada, supone una mayor garantía de eficacia y seguridad para los beneficiarios de esas prestaciones.»

La razón fundamental para exigir una exteriorización de los compromisos empresariales por pensiones radica en la búsqueda de una mayor seguridad para los trabajadores. Es conocido el caso de que, si atraviesa una empresa dificultades económicas, utilice los fondos internos destinados a pensiones para «conceder» un préstamo puente que le permita superar esa situación. El problema aparece cuando la empresa no consigue superar ese bache y, al final, los trabajadores pueden quedarse sin empleo y sin los fondos con los que se iban a pagar sus pensiones futuras.

Sin llegar a ese caso extremo, es algo generalmente admitido que la exteriorización de los fondos destinados a la cobertura de los compromisos por pensiones de una empresa con sus empleados, a través de un plan de pensiones o un seguro de vida, gestionados por una entidad especializada, supone una mayor garantía de eficacia y seguridad para los beneficiarios de esas prestaciones.

La Directiva comunitaria 80/987/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, establecía, en su artículo 8: «Los Estados miembros se asegurarán de que se adopten las medidas necesarias para proteger los intereses de los trabajadores asalariados y de las personas que ya hayan dejado la empresa o el centro de actividad del empresario, en la fecha en la que se produce la insolvencia de éste, en lo que se refiere a sus derechos adquiridos, o a sus derechos en curso de adquisición, a prestaciones de vejez, incluidas las prestaciones a favor de los

supervivientes, en virtud de regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales que existan independientemente de los regímenes legales nacionales de seguridad social.»

A través de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se incorporan al derecho español las normas de varias Directivas comunitarias, entre ellas las de la arri-ba citada 80/987/CEE.

En su disposición adicional undécima, que modifica la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, incluye una disposición adicional primera a esta última ley que, bajo el epígrafe «Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores», obliga a exteriorizar todos los compromisos de esta índole, prohibiendo expresamente el mantenimiento de fondos internos. Más adelante, en su disposición transitoria décimocuarta, la misma Ley 30/1995, da un plazo máximo de tres años para la exteriorización, que expiraría el 10 de mayo de 1999, al tiempo que establece una excepción a esa obligación de exteriorizar, permitiendo a las entidades de crédito, aseguradoras, y sociedades y agencias de valores, mantener sus fondos internos ya constituidos, aunque, eso sí, bajo condiciones más rigurosas que las que venían aplicándose hasta la fecha.

Otras leyes posteriores (de 1997 y 1998) modificaron determinados aspectos de la Ley 30/1995, pero el indispensable «reglamento de exteriorización» que debía precisar los procedimientos para la exteriorización y los requisitos que habían de reunir los instrumentos utilizados para ella, no se aprueba hasta el 15 de

octubre de 1999 (Real Decreto 1588/1999), con lo que todo el proceso de exteriorización sufre un retraso considerable. En ese momento, la fecha tope para la exteriorización ya se había retrasado al 31 de diciembre de 2000 y volvería a sufrir un nuevo aplazamiento para situarse finalmente en el 16 de noviembre de 2002. Una vez conocidas las «reglas del juego», se requería tiempo para negociar, en muchos casos, con los trabajadores, para valorar en detalle los compromisos, para recibir ofertas y para, finalmente, formalizar la operación.

Para los denominados «premios de jubilación», que consisten en el pago de una suma a la jubilación, equivalente a cierto número de mensualidades, en función de los años de servicio prestados, se ha ampliado el plazo de exteriorización hasta finales de 2004, siempre que se trate de empresas pequeñas y medianas, de las legalmente autorizadas a promover planes de pensiones de promoción conjunta, y que cumplan la condición de que el compromiso esté recogido en convenio colectivo de ámbito supraempresarial.

Como instrumentos válidos para la exteriorización de compromisos por pensiones, se admiten tanto planes de pensiones del tipo «empleo», como pólizas de seguro colectivo que cumplan unos requerimientos específicos. En la práctica han sido las pólizas de seguro colectivo las más utilizadas para exteriorizar estos compromisos. Esto tiene dos causas principales:

La primera es que, contrariamente a lo que sucede con los planes de pensiones, los trabajadores asegurados, en ausencia de imputación fiscal de aportaciones, formalmente no tienen derechos consolidados en la póliza de seguro colectivo de exteriorización.

Segunda, no existe en la exteriorización a través de póliza de seguro la figura de la comisión de control, con lo que la empresa contratante se relaciona directamente con la aseguradora,

Como instrumentos válidos para la exteriorización de compromisos por pensiones, se admiten tanto planes de pensiones del tipo «empleo», como pólizas de seguro colectivo que cumplan unos requerimientos específicos. En la práctica han sido las pólizas de seguro colectivo las más utilizadas para exteriorizar estos compromisos

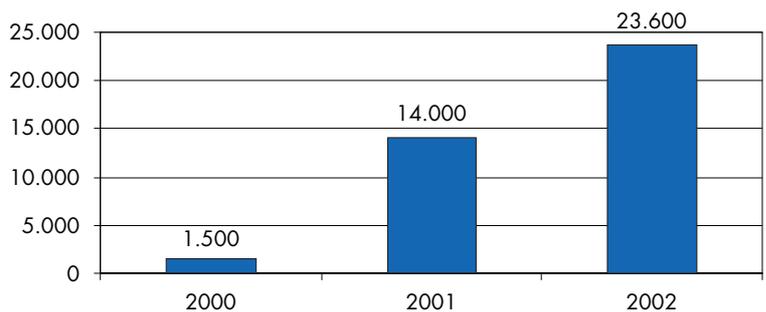
sin las dificultades operativas asociadas a la existencia de esa comisión.

Un total de 1.064 empresas, con algo más de 300.000 trabajadores, han exteriorizado sus compromisos por pensiones. De ellas, 675 lo han hecho a través de pólizas de seguro colectivo de exteriorización y 389 a través de planes de pensiones.

La mayor parte de los bancos, cajas y aseguradoras han exteriorizado sus compromisos, sin acogerse a lo establecido en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 30/1995, que les autorizaba a no hacerlo cumpliendo ciertos requisitos. La excepción más significativa la constituye un importante banco, que ha optado por mantener sus compromisos en fondo interno.

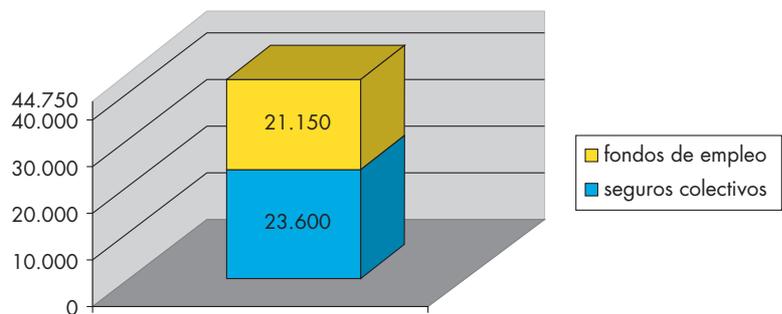
Así, pues, en conjunto, la previsión empresarial en España tenía, a finales del pasado año 2002, fondos exteriorizados por valor de EUR 44.750 millones, que equivalen a un 6,5 % del P.I.B., aproximadamente (gráfico 2).

GRÁFICO 1. FONDOS EXTERIORIZADOS A TRAVÉS DE SEGUROS COLECTIVOS



Datos en millones de euros.

GRÁFICO 2. FONDOS EXTERIORIZADOS 2002



Datos en millones de euros.